



Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
11 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 33ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 2 de noviembre de 2023 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Guerra Sansonetti (Vicepresidente) (República Bolivariana de Venezuela)

Sumario

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (*continuación*)

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia del Sr. Chindawongse (Tailandia), el Sr. Guerra Sansonetti (República Bolivariana de Venezuela), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (continuación)
(A/78/10)

1. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a que continúe su examen de los capítulos VII y IX del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74º período de sesiones (A/78/10).

2. **El Sr. Waweru** (Kenya) dice que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” complementará su labor anterior sobre temas conexos y, si concluye con éxito, influirá de modo significativo en el desarrollo del derecho internacional.

3. En cuanto a las “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión” que se recogen en el informe de la Comisión (A/78/10), Kenya acoge con satisfacción las oportunidades que se han brindado para entablar una colaboración amplia entre la Sexta Comisión y los miembros de la Comisión de Derecho Internacional y agradece al Presidente del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional sus esfuerzos incansables por mejorar esa colaboración. También acoge favorablemente las opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre la mejor manera de fomentar la interacción con la Sexta Comisión y otros órganos jurídicos, en particular la postura de que debe darse prioridad a la relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión mediante contactos tanto oficiales como oficiosos. En ese sentido, la delegación de Kenya acoge con agrado la decisión del Grupo de Trabajo de establecer un programa permanente que se examinará y debatirá cada año.

4. De forma paralela a esos esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional, la Sexta Comisión debe llevar a cabo un examen a fondo de sus métodos de trabajo en relación con el examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional y determinar formas prácticas y pragmáticas de revitalizar sus debates sobre el tema pertinente del programa, cuyo examen se ha convertido en un ritual. La delegación de Kenya sugiere que la Mesa de la Sexta Comisión y los Estados Miembros celebren consultas oficiosas sobre esa cuestión durante

el presente período de sesiones, aprovechando los debates que han tenido lugar durante el reciente acto paralelo sobre el fortalecimiento de la implicación de los Estados del Sur Global en la labor de la Comisión de Derecho Internacional.

5. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que su delegación acoge positivamente el enfoque meticuloso de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”. La rapidez con la que el tema ha pasado del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión a su programa de trabajo actual refleja la importancia del tema y el compromiso de la Comisión con él. La delegación del Camerún encomia también el enfoque positivista y voluntarista de la Comisión, como lo demuestra la interacción jurídica entre la Comisión y el Comité de Redacción en cuanto al destino de los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente, el amplio alcance de la investigación realizada hasta la fecha y el uso de diversas fuentes para ofrecer una visión global del tema.

6. Refiriéndose a varios puntos planteados en el informe de la Comisión (A/78/10), la delegación del Camerún suscribe la propuesta del Relator Especial de que el resultado de la labor sobre el tema revista la forma de un proyecto de conclusiones, con el objetivo de aclarar el derecho a partir de la práctica actual, en consonancia con la labor anterior de la Comisión al respecto. La delegación del Camerún está de acuerdo con el Relator Especial en que los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional son un elemento importante del sistema jurídico internacional. También coincide en la necesidad de aclarar esos medios auxiliares, no tanto para hacer frente a los efectos horribles que podrían sufrir debido a lo que el Relator Especial denomina en su informe “el paso del tiempo” —lo que, según la delegación del Camerún, parece indicar que se han desgastado—, sino más bien para garantizar que todos comprendan e identifiquen mejor esos instrumentos, que ayudan a los tribunales y a los juristas a determinar las normas de derecho internacional aplicables en cualquier situación. Por ejemplo, aparte del hecho de que contiene la expresión “naciones civilizadas”, el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a pesar de su evidente antigüedad, sigue rebosante de energía juvenil, como un semental purasangre. Además, el Camerún conviene con el Relator Especial en que la Comisión debe adoptar un enfoque prudente y riguroso basado en la forma en que se emplean realmente los

medios auxiliares para determinar las normas de derecho internacional.

7. Las decisiones de la Corte Internacional de Justicia se consideran declaraciones autorizadas en materia de derecho internacional, hasta el punto de que una vez que la Corte decide que un principio concreto es una norma de derecho internacional consuetudinario, resulta prácticamente imposible afirmar lo contrario, aunque sus decisiones solo sean vinculantes, en principio, para los Estados que hayan aceptado la cláusula facultativa sobre su jurisdicción obligatoria prevista en el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte. También se consideran autorizadas las decisiones de otras cortes y tribunales internacionales, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Corte Penal Internacional, así como las decisiones de órganos cuasijudiciales creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Humanos. Las decisiones de los tribunales nacionales y regionales que aplican el derecho internacional pueden ser pertinentes, pero parece que se les da menos peso que a las de los tribunales internacionales, especialmente si las emiten tribunales del Sur Global. Por lo tanto, hay mucho que aclarar a ese respecto.

8. La delegación del Camerún propone que se amplíe la interpretación de la expresión “doctrinas de los publicistas” para que abarque todos los materiales pertinentes y no se limite a las obras de personas que ya son conocidas, puesto que esas personas solo se han dado a conocer porque se les ha brindado una plataforma que ha permitido que sus obras y sus contribuciones al pensamiento jurídico sean reconocidas, primero por la comunidad investigadora y después por la comunidad de Estados. Por otra parte, la delegación del Camerún se pregunta si las opiniones individuales de investigadores y expertos y los dictámenes de órganos reconocidos compuestos por juristas eminentes de los distintos sistemas jurídicos no deberían tener más peso que las decisiones de los tribunales nacionales o las teorías individuales sobre una cuestión de derecho internacional.

9. El Camerún observa con interés la postura del Relator Especial según la cual los actos unilaterales de los Estados o las cuestiones delicadas desde el punto de vista político, como el derecho religioso, no deben abordarse como medios auxiliares además de las decisiones judiciales y la doctrina. También señala que la Comisión ha sugerido que la cuestión igualmente sensible de las decisiones judiciales contradictorias afecta a las competencias institucionales de los tribunales y a las relaciones jerárquicas entre ellos y que es mejor dejar que los propios tribunales se ocupen de

ella. El Camerún toma nota también de varios compromisos asumidos por la Comisión en relación con la finalización de los proyectos de conclusión sobre los temas establecidos en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a la luz del calendario propuesto. Asimismo, reconoce la afirmación hecha por el Relator Especial de que está resuelto a actuar con rigor científico y no quiere precipitar el examen del tema en detrimento del contenido y el rigor de los trabajos.

10. Dado el carácter no exhaustivo de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, la Comisión, a fin de asegurar una mayor diversidad en su labor sobre el tema, debería examinar detenidamente los instrumentos de derecho indicativo, en particular las resoluciones, declaraciones y actos similares de las organizaciones internacionales, que, aunque no son jurídicamente vinculantes, son fuente de compromisos políticos y también, en muchos casos, de nuevas normas de derecho internacional. Las partes negocian de buena fe esos instrumentos, incluidas las resoluciones de la Asamblea General, y esperan que se respeten en la medida de lo posible los compromisos no vinculantes que se establecen en ellos. Además, los instrumentos de derecho indicativo suelen redactarse de manera que sirvan como punto de referencia para la elaboración de políticas, como ocurre, por ejemplo, con las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, el Tratado Modelo de Extradición y el Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales.

11. La delegación del Camerún considera que las resoluciones de la Asamblea General también pueden tener valor normativo, lo que significa que pueden servir como prueba para determinar la existencia de una norma o la aparición de una *opinio iuris*. Como declaró la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares: “las resoluciones de la Asamblea General, aunque no son vinculantes, pueden a veces tener valor normativo. En ciertas circunstancias pueden proporcionar pruebas importantes para determinar la existencia de una norma o la aparición de una *opinio iuris*. Para saber si una determinada resolución de la Asamblea General cumple ese recaudo, hay que examinar su contenido y las condiciones en que se aprobó; también hay que ver si existe una *opinio iuris* en cuanto a su carácter normativo. Puede ocurrir asimismo que una serie de resoluciones muestre la evolución gradual de la *opinio iuris* necesaria para el establecimiento de una nueva norma”. Las resoluciones del Consejo de Seguridad basadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en las que figuran

formulaciones vinculantes con fuerza de ley para todos los Estados Miembros, constituyen un caso especial, ya que a menudo contienen elementos tanto de derecho indicativo como de derecho imperativo.

12. La Comisión debería examinar detenidamente y con espíritu crítico la cuestión de la equidad, a pesar de que el recurso a la equidad por parte de un juez o árbitro internacional solo es posible si las partes así lo acuerdan. De hecho, en el Artículo 38, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se indica expresamente que “la presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo conviniere”. Así, un juez internacional puede aplicar la equidad *infra legem* o la equidad *praeter legem* para colmar lagunas del derecho internacional consuetudinario o del derecho convencional que puedan subsistir a pesar de la aplicación de los principios generales del derecho o que incluso puedan vulnerar directamente lo dispuesto en la ley.

13. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, el orador encomia la labor del anterior Relator Especial, que ha dado forma al tema, y dice que las observaciones formuladas por su delegación en períodos de sesiones anteriores siguen siendo válidas. El Camerún alienta a la Comisión a que haga todo lo posible para llegar a un consenso sobre el camino a seguir en ese tema complejo. La delegación del Camerún aboga por el fondo, más que por la forma, y no apoya ninguna desviación radical, ni mucho menos romper con las convenciones. En el resultado de los trabajos sobre el tema deben abordarse las numerosas cuestiones importantes que siguen pendientes en relación con el régimen jurídico pertinente. La delegación del Camerún acoge con agrado la creación del Grupo de Trabajo para estudiar el camino a seguir en relación con ese tema. El examen y la evaluación que haga el Grupo de Trabajo de la labor realizada hasta la fecha sentarán una buena base para los futuros trabajos sobre el tema.

14. **La Sra. Bailey** (Jamaica), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que, de acuerdo con el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, tanto las “decisiones judiciales” como las “doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones” son medios auxiliares para la determinación de las reglas de derecho, y la aplicación de medios auxiliares está sujeta al Artículo 59 del Estatuto, que establece que las decisiones de la Corte solo son obligatorias para las partes en las causas que se le hayan sometido. En consecuencia, su delegación opina que no existe

jerarquía entre las dos categorías de medios auxiliares y que esos medios deben considerarse fuentes auxiliares, cuya finalidad es señalar la existencia y el alcance del contenido de las normas de derecho internacional.

15. En cuanto a los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, la delegación de Jamaica está de acuerdo con la afirmación incluida en el comentario general de que es vital emplear una metodología coherente y sistemática al utilizar cualquier medio auxiliar para aclarar las fuentes de las normas de derecho internacional.

16. En relación con el proyecto de conclusión 2 (“Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”), la delegación de Jamaica señala que la Comisión optó por interpretar el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de manera que reflejara la práctica actual. En concreto, decidió utilizar la expresión “las decisiones de cortes y tribunales”, en lugar de “las decisiones judiciales”, e indicó en el párrafo 6) de su comentario al proyecto de conclusión que las decisiones entendidas en un sentido general incluyen lo que podrían considerarse decisiones de órganos cuasijudiciales.

17. Jamaica coincide con los miembros de la Comisión en que las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia también pueden ser consideradas “decisiones de cortes y tribunales”, dado que no existe el concepto de precedente (*stare decisis*) en el derecho internacional, por lo que las decisiones en asuntos contenciosos y las opiniones consultivas se sitúan en pie de igualdad. Asimismo, se pregunta si las opiniones consultivas de la Corte de Justicia del Caribe, que tiene competencia para dictar decisiones en procedimientos contenciosos y también opiniones consultivas, pueden incluirse en la categoría de “las decisiones de cortes y tribunales”. La delegación de Jamaica desea que esa Corte figure entre los órganos judiciales regionales que enumera la Comisión en el comentario al proyecto de conclusión. Sin embargo, en la coyuntura actual no está en condiciones de formular observaciones sobre la cuestión de si los órganos creados en virtud de tratados deben clasificarse como “cortes y tribunales” a efectos de los proyectos de conclusión y agradecería que la Comisión proporcionara más aclaraciones sobre esa cuestión, teniendo en cuenta que la composición y los procesos de los órganos creados en virtud de tratados varían.

18. Jamaica considera que las decisiones de los tribunales nacionales pueden ser fundamentales para determinar el contenido y la existencia de una norma de

derecho internacional consuetudinario establecida mediante la práctica de los Estados y la *opinio iuris*, así como para determinar los principios generales del derecho y las normas de derecho convencional. Asimismo, acoge positivamente la intención de la Comisión de profundizar en la práctica del recurso a las decisiones de cortes y tribunales internacionales y nacionales como medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional en futuros proyectos de conclusión, tal como se indica en el párrafo 9) de su comentario al proyecto de conclusión.

19. En cuanto a la “doctrina” a que se refiere el apartado b), es importante tener en cuenta no solo la condición de autor de la persona, sino también la calidad de la obra, que, como señala acertadamente la Comisión, debe ser la consideración primordial. La delegación de Jamaica agradecería más aclaraciones sobre la inclusión de la doctrina en forma no escrita. Es preciso tener en cuenta que, mientras que en las obras escritas se citan las fuentes y otra información pertinente, en las obras no escritas no se puede acceder a esa información de forma tan inmediata, por lo que resulta más difícil examinar la base sobre la que los autores elaboran sus conclusiones.

20. Con respecto al proyecto de conclusión 3 (“Criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”), cuyo objetivo es ayudar a determinar el peso que debe atribuirse a cada medio auxiliar, la delegación de Jamaica entiende que los criterios enumerados no son inseparables y que cada criterio puede aplicarse caso por caso y teniendo en cuenta las fuentes pertinentes del derecho internacional. Aunque el grado de flexibilidad que ofrece el proyecto de conclusión es encomiable, en aras de la claridad podría ser más útil añadir un criterio como “la pertinencia para las cuestiones y los hechos examinados por la corte o tribunal” para permitir que un órgano jurisdiccional conceda mayor peso a un medio auxiliar que se refiera a un asunto muy similar al que se examina en cuanto a los hechos y las cuestiones de derecho.

21. **La Sra. Güç** (Türkiye), en referencia al tema de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, dice que su delegación acoge favorablemente el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/760) y el memorando de la Secretaría (A/CN.4/759). Como reconoce el Relator Especial en su informe, Türkiye siempre ha apoyado la inclusión del tema en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. Dada la importancia del tema para los Estados y los profesionales del derecho internacional, así como su relación estrecha con otros proyectos de la Comisión, la delegación de Türkiye

considera que los trabajos sobre el tema deben avanzar a buen ritmo y, por ende, ve con agrado que se haya elaborado abundante material pertinente en una fase tan temprana de los trabajos. Türkiye considera que el resultado de los trabajos sobre el tema debe ser coherente con los resultados de los trabajos sobre temas conexos y, por consiguiente, observa con satisfacción que la Comisión indicara en su informe que hubo consenso entre sus miembros sobre la necesidad, en la medida de lo posible, de mantener la coherencia con los trabajos anteriores de la Comisión sobre otros temas relacionados con las fuentes del derecho internacional. La sinopsis de los estudios anteriores que figura en el memorando de la Secretaría podría contribuir a garantizar la coherencia a ese respecto.

22. En cuanto a los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación de Türkiye comparte la opinión de que los actos unilaterales no deben entrar en el ámbito de los trabajos de la Comisión sobre el tema. Debe actuarse con cautela en lo que respecta a las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales, ya que esas organizaciones no se mencionan en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Türkiye coincide también en la necesidad de que, al examinar el tema, se utilicen fuentes y referencias más diversas, en más idiomas y procedentes de las distintas regiones del mundo y tradiciones jurídicas.

23. Podrían reforzarse los criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional establecidos en el proyecto de conclusión 3. El proyecto de conclusión debería revisarse porque los criterios propuestos son subjetivos y es necesario aclarar la relación con la fragmentación del derecho internacional. El criterio de “la calidad del razonamiento” que figura en el apartado b), por ejemplo, es vago y, como señala la Comisión en el comentario al proyecto de conclusión, “subjetivo”. La Comisión observa también que se trata de un criterio que “no es necesariamente aplicable a todos los medios auxiliares”, pero no proporciona ninguna orientación sobre los elementos que deben evaluarse para determinar su aplicabilidad. Aunque cita como ejemplo “la calidad del razonamiento de una decisión judicial”, podría ser necesario reflexionar más sobre ese criterio, ya que resulta ambiguo y es preciso aclarar su estrecha vinculación con la cuestión de la fragmentación.

24. A la delegación de Türkiye le preocupa igualmente la subjetividad del criterio de “la especialización de quienes participan”, mencionado en el apartado c). En cuanto al apartado d), que se refiere al nivel de acuerdo

entre quienes participan, aunque ese nivel podría establecerse con bastante facilidad en las decisiones judiciales, el nivel de convergencia entre los académicos con respecto a las opiniones disidentes y concurrentes puede ser objeto de diversas interpretaciones.

25. “La acogida por parte de los Estados y otras entidades”, mencionado en el apartado e), es otro criterio excesivamente subjetivo. En su comentario al proyecto de conclusión, la Comisión describe el elemento externo de la “acogida” como “la reacción después de que se adopte la decisión”, y obliga así a los Estados a reaccionar ante las decisiones. Sin embargo, la ausencia de un comentario o posición sobre una decisión concreta no puede interpretarse como una aprobación de su contenido. Además, según el alcance de la decisión y la importancia que se le conceda, el proceso de reacción puede durar un tiempo considerable. La expresión “después de que se adopte la decisión” es imprecisa y no queda claro si se refiere a una acción inmediata o a acciones posteriores. También sería útil que la Comisión aclarara el sentido y el alcance de la expresión “otras entidades”. En cuanto al “mandato otorgado al órgano”, al que se hace referencia en el apartado f), la delegación de Türkiye considera que el “mandato” de un órgano debe determinarse sobre la base de su instrumento constitutivo y no de una interpretación reflejada en sus propias sentencias, decisiones o comentarios.

26. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la oradora dice que su delegación desea reiterar las posturas expuestas en sus declaraciones anteriores. Türkiye sigue teniendo dudas sobre si es posible diferenciar entre los aspectos políticos y jurídicos del tema, que están en gran medida entrelazados. La escasez de práctica de los Estados disponible y la prevalencia de diferencias significativas con respecto a la práctica existente podrían incluso plantear dudas acerca de la conveniencia de elaborar directrices. La delegación de Türkiye se congratula de que el Grupo de Trabajo sobre el tema haya puesto de relieve las carencias de los trabajos de la Comisión hasta la fecha y toma nota de la divergencia de opiniones sobre el camino a seguir. En las futuras deliberaciones de la Comisión deberían tenerse en cuenta las inquietudes y observaciones expresadas por Türkiye y otras delegaciones durante las primeras fases de los trabajos.

27. **La Sra. Kaeval** (Estonia) dice que su delegación acoge con beneplácito la inclusión del tema de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional en el programa de trabajo actual de la Comisión de Derecho Internacional y

encomia los progresos que ya se han realizado, incluida la publicación del primer informe del Relator Especial (A/CN.4/760) y el memorando de la Secretaría (A/CN.4/759). Estonia apoya el ámbito de trabajo propuesto por el Relator Especial, que complementará la labor de la Comisión sobre otras disposiciones del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Aunque el Artículo 38 está bien asentado en la práctica como disposición clave sobre las fuentes del derecho internacional, la delegación de Estonia está de acuerdo con las opiniones expresadas por el Relator Especial en su informe en el sentido de que la labor de la Comisión sobre los medios auxiliares proporcionaría una orientación útil y que, a fin de que esa labor sea lo más completa posible, deberían tenerse en cuenta los materiales relativos a la práctica de una amplia gama de Estados, regiones y sistemas jurídicos. Un proyecto de conclusiones, acompañado de comentarios, constituiría una forma adecuada de presentar el resultado de los trabajos de la Comisión y sería coherente con el tratamiento que ha dado a temas afines.

28. Refiriéndose a los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión, la oradora dice, en relación con el proyecto de conclusión 1 (“Alcance”), que la delegación de Estonia está de acuerdo con el carácter descriptivo que se atribuye a los medios auxiliares. Es evidente que los medios auxiliares complementan o apoyan las demás fuentes del derecho enumeradas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, la Comisión tiene razón al indicar en su informe (A/78/10) que los medios auxiliares no son fuentes del derecho que puedan aplicarse por sí solas, pero pueden desempeñar un papel fundamental en la determinación de la existencia y el contenido de una norma de derecho internacional.

29. Respecto al proyecto de conclusión 2 (“Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”), la delegación de Estonia apoya la decisión de utilizar la expresión “las decisiones de cortes y tribunales” en el apartado a), en lugar de la expresión más restringida de “las decisiones judiciales” que figura en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte. La delegación de Estonia aguarda con interés que, en sus trabajos sobre el futuro proyecto de conclusión 4, la Comisión examine más a fondo la práctica de utilizar las decisiones de cortes y tribunales internacionales y nacionales como medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional, en particular su evaluación del papel que desempeñan las sentencias de los tribunales nacionales.

30. A ese respecto, Estonia respalda la sugerencia de varios miembros de la Comisión de que se establezcan criterios adicionales para recurrir a las decisiones de los tribunales nacionales como medios auxiliares y espera con interés la continuación del debate sobre la opinión de otros miembros de que solo pueden considerarse medios auxiliares las decisiones de los tribunales nacionales que aplican el derecho internacional. Asimismo, la delegación de Estonia toma nota con interés de la opinión de la Comisión de que las decisiones de los tribunales nacionales desempeñan la doble función de prueba de la práctica de los Estados y de medio auxiliar para la identificación de la existencia y el contenido de una norma de derecho internacional.

31. Estonia apoya el apartado c), relativo a otros medios generalmente utilizados para ayudar a determinar las normas de derecho internacional, más allá de las decisiones judiciales y la doctrina. Las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales, en particular, deben considerarse medios complementarios. Estonia se muestra de acuerdo con la opinión de la Comisión de que el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no tiene carácter exhaustivo. Sin embargo, para que un medio sea considerado “medio auxiliar” a los efectos del tema, debe ser considerado como tal conforme a los criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional establecidos en el proyecto de conclusión 3.

32. Estonia señala que, como se indica en el informe de la Comisión, el Relator Especial observó que los medios auxiliares tenían distinto peso y autoridad en función, entre otras cosas, del contexto jurídico, de la forma en que se hubieran redactado y del nivel de especialización de las personas que hubieran intervenido en su redacción. Estonia aguarda con interés la labor futura sobre resoluciones y decisiones de organizaciones internacionales en particular, ya que las cuestiones en ámbitos emergentes, como el ciberespacio, tienden a abordarse en resoluciones jurídicamente no vinculantes.

33. La delegación de Estonia se complace de que se haya planteado la cuestión de la diversidad, incluida la diversidad de género, y acoge con satisfacción el compromiso del Relator Especial de velar por la representatividad en la labor de la Comisión. Asimismo, apoya los planes para los trabajos futuros acerca del tema, incluida la intención del Relator Especial de abordar el origen, la naturaleza y el alcance de los medios auxiliares, así como las decisiones judiciales y su relación con las fuentes primarias del derecho internacional. Estonia espera con interés los

comentarios de la Comisión sobre los futuros proyectos de conclusión 4 y 5, relativos a las decisiones de cortes y tribunales y a la doctrina, respectivamente. El análisis de la Comisión y sus proyectos de conclusión amplían el ámbito de aplicación del Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, algo que su delegación respalda, a la luz de la evolución reciente del derecho internacional.

34. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que su delegación acoge con beneplácito la inclusión del tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. La labor de la Comisión sobre el tema servirá como complemento a sus trabajos sobre otras partes del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La delegación de El Salvador está de acuerdo en general con la metodología propuesta por la Comisión y apoya que el resultado de los trabajos sobre el tema sea un proyecto de conclusiones, dado el carácter explicativo de estos textos y el enfoque de la Comisión sobre temas similares en su labor anterior. La Comisión debe adoptar un enfoque sistemático y dinámico del estudio de la relación entre las decisiones judiciales y la doctrina, teniendo en cuenta que, aunque las decisiones judiciales solo sean vinculantes para las partes, pueden remitir a otras fuentes del derecho internacional o generarlas.

35. La Comisión debe reservar tiempo suficiente para examinar la cuestión de las decisiones de las cortes y tribunales y los retos significativos que plantean debido al riesgo de incurrir en decisiones contradictorias. También debe asegurarse de que su análisis se base en una cantidad adecuada de prácticas de los Estados de diferentes regiones del mundo. La delegación de El Salvador considera que el proyecto de conclusiones también puede servir de orientación para identificar elementos de esa práctica que pueden utilizarse en la determinación de las normas de derecho internacional y apoya las propuestas en este sentido reflejadas en los párrafos 93 y 94 del informe de la Comisión (A/78/10).

36. Quedan muchos interrogantes respecto al alcance y la aplicación del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a pesar de la gran cantidad de datos disponibles sobre el Artículo. El Salvador opina que el Artículo no establece una lista exhaustiva de fuentes del derecho y mucho menos una jerarquía de fuentes. La Comisión debe tener en cuenta que pueden existir otras fuentes primarias o secundarias del derecho y que la relación entre las distintas fuentes del derecho internacional es dinámica. Además, debe asegurarse de que sus trabajos sobre el tema actual sean coherentes con los realizados sobre temas como los “Principios

generales del derecho” y las “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”.

37. En cuanto a los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación de El Salvador observa con satisfacción que los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional establecidos en el proyecto de conclusión 3 incluyen el grado de representatividad de los medios. La “representatividad” debe verse a través del prisma de la equidad geográfica.

38. Refiriéndose a los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, la delegación de El Salvador apoya firmemente la inclusión de la diversidad lingüística y de género como criterios para determinar la representatividad de la doctrina en el proyecto de conclusión 5 y está de acuerdo con la disposición del proyecto de conclusión de que la doctrina, especialmente aquella que refleje de manera general los puntos de vista concordantes de personas con competencia en derecho internacional de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo, podría servir como medio auxiliar para la determinación de la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional. La delegación de El Salvador apoya la propuesta de que el Relator Especial pueda analizar en detalle otros medios auxiliares, como las decisiones de las organizaciones internacionales y la labor de los órganos de expertos.

39. Pasando al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, El Salvador agradece la valiosa labor realizada por el anterior Relator Especial sobre el tema. Asimismo, toma nota de la decisión de la Comisión de establecer un Grupo de Trabajo para llevar a cabo un análisis más profundo sobre el camino a seguir en relación con el tema, en el que se expongan las diversas dificultades que plantean las disposiciones aprobadas por la Comisión hasta la fecha y se esbozen las opciones de que dispone la Comisión. El Salvador apoya el método de trabajo propuesto, pero insta a la Comisión a que vele por que el Grupo de Trabajo sea representativo y tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros.

40. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación encomia a la Secretaría por su memorando (A/CN.4/759) y aguarda con interés su memorando sobre el estudio de la jurisprudencia de las cortes y

tribunales internacionales y otros órganos, que se presentará en el 75º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, que se celebrará en 2024.

41. En relación con las diversas observaciones formuladas en el informe de la Comisión (A/78/10) y con los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación de Colombia comparte la opinión de que el tema es muy importante y que la Comisión debe proceder con paciencia y tomarse todo el tiempo que sea necesario para realizar su trabajo, con miras a garantizar que el producto final sea de la mayor calidad y utilidad para la comunidad internacional.

42. En cuanto al alcance del tema, la delegación de Colombia sugiere que el Relator Especial proceda con cautela. Aunque Colombia está de acuerdo en que existen otros medios auxiliares además de los mencionados en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, considera que revisar todos los medios auxiliares existentes sería una tarea descomunal. Por ello, acoge con agrado la decisión de la Comisión de enfocarse en las decisiones de las cortes y tribunales y en la doctrina, ya que esos dos medios son sumamente amplios y requieren toda la dedicación y la atención del Relator Especial.

43. El Relator Especial debe ocuparse de la realidad de la práctica estatal y no solo de revisar la jurisprudencia de las cortes y tribunales, para evitar que el trabajo se convierta en un ejercicio legislativo que no es el objeto del proyecto de conclusiones que se está elaborando. La Comisión también debe evitar que se confundan otras fuentes potenciales del derecho internacional con otros medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. Se trata de un asunto importante y sensible que tiene relación con el trabajo que se está realizando, por ejemplo, sobre los principios generales del derecho. Por lo tanto, el Relator Especial debe enfocarse solo en los medios auxiliares, para evitar incurrir en contradicciones y rebasar el ámbito del tema. Como han reconocido algunos miembros de la Comisión, cuestiones como la fragmentación del derecho internacional pueden quedar fuera del ámbito del tema. La misión del Relator Especial y de la Comisión debe ser estudiar la función de los medios auxiliares y analizar, en particular, el significado del término “determinación”.

44. En cuanto a la doctrina, Colombia preferiría la expresión “publicistas más competentes” a la expresión “publicistas altamente calificados”. Esa última expresión no solo es ambigua, sino que además se ha

empleado en el pasado para discriminar a los publicistas del Sur Global. La delegación de Colombia entiende que el Relator Especial y la Comisión comparten esa preocupación. En relación con el criterio de “diversidad” o “representatividad”, Colombia está de acuerdo en que quienes recurren a medios auxiliares examinen y utilicen los trabajos de todos los publicistas de todas las regiones, de los distintos sistemas jurídicos y de diferentes géneros. No obstante, considera que esa tarea recae en el intérprete, es decir, en la persona que emplea el medio auxiliar, y el proyecto de conclusiones debería invitar al usuario de los medios auxiliares a acudir a fuentes diversas y representativas. Sin embargo, la delegación de Colombia está preocupada por el hecho de que la Comisión parece confundir la metodología empleada en el análisis de las fuentes del derecho internacional con la empleada en el análisis de los medios auxiliares, y agradecería más aclaraciones al respecto, por ejemplo en los comentarios al proyecto de conclusiones.

45. En cuanto a los criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional enunciados en el proyecto de conclusión 3, el significado de la expresión “peso de los medios auxiliares” no está del todo claro y la Comisión debería explicarlo con más detalle. Con respecto al apartado a), el significado de “grado de representatividad” debería explicarse en el texto, no solo en el comentario. En relación con el apartado b), el criterio de “la calidad del razonamiento” es importante pero difícil de evaluar. Aunque puede estar incluido implícitamente en los demás criterios, es importante asegurarse de que su significado no sea vago, ya que la falta de claridad podría llevar a aplicar los criterios de forma equivocada y contraproducente. En cuanto al apartado c), el criterio de “la especialización de quienes participan” tiene sentido cuando se trata de la doctrina, pero no está claro de qué forma puede aplicarse a las decisiones de las cortes y tribunales sin evaluar los criterios de selección de los jueces en cada Estado. Del mismo modo, con respecto al apartado d), no queda claro cómo se puede evaluar “el nivel de acuerdo entre quienes participan” en las decisiones de las cortes y tribunales, especialmente en el caso de las decisiones por mayoría.

46. En cuanto al apartado e), parece que la Comisión confunde la función de “la acogida por parte de los Estados y otras entidades” en el caso de las fuentes del derecho internacional, como la costumbre, con la función que podría cumplir en el caso de los medios auxiliares. Esta confusión parece afectar a varios de los proyectos de conclusión. Si la función de los medios auxiliares es ayudar a determinar las fuentes del derecho

internacional, pero no son fuentes del derecho por sí mismos, su función debe ser revisada por quienes acuden a ellos para “determinar” las fuentes del derecho internacional, y la metodología relativa a la utilización de medios auxiliares para determinar la existencia y el contenido de las fuentes del derecho debe ser distinta de la metodología relativa a las fuentes propiamente dichas. En ese sentido, la acogida debería predicarse de la fuente del derecho internacional, como la costumbre o un principio general del derecho, pero sigue sin quedar claro su papel en el caso de un medio auxiliar. Esa posible confusión tal vez se despeje cuando la Comisión pueda definir con mayor claridad el término “determinación” en el título del proyecto de conclusión 3 y aclarar así qué función cumplen los medios auxiliares y cómo deben ser empleados.

47. Refiriéndose al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, Colombia da la bienvenida a la creación de un Grupo de Trabajo sobre el tema y toma nota de la decisión de la Comisión de restablecer el Grupo de Trabajo en su 75º período de sesiones con miras a adoptar una decisión sobre el camino a seguir en relación con el tema. La delegación de Colombia pide cautela al respecto, sobre todo teniendo en cuenta que los Estados Miembros han hecho aportaciones y han demostrado interés por ese importante tema. Si la Comisión desea cambiar de rumbo, debe explicar con claridad su razonamiento.

48. La delegación de Colombia desea llamar la atención una vez más sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional en relación con los de la Sexta Comisión, que debería celebrar una discusión sobre sus métodos de trabajo y sobre cómo evitar el estancamiento de sus debates, especialmente los relativos a los productos de la Comisión de Derecho Internacional. La delegación de Colombia hace un llamado a los miembros de la Sexta Comisión y de la Comisión de Derecho Internacional para que se esfuercen por mejorar la cooperación. En ese sentido, acoge con agrado la creación del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Comisión y del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, pero insta a la Comisión a que siga tomando en consideración las preocupaciones de los Estados Miembros y a la Sexta Comisión a que estudie mecanismos que la ayuden a decidir si adopta un enfoque más estructurado frente a los productos de la Comisión que favorezca la previsibilidad y permita un uso más eficiente de los recursos y los conocimientos especializados.

49. La delegación de Colombia está dispuesta a mantener conversaciones al respecto en Nueva York o Ginebra y tiene muchas ideas, entre ellas la propuesta

de elaborar una guía sobre la Comisión y sus productos, que presentará en su debido momento. El objetivo debe ser que la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión puedan mejorar su trabajo sobre los temas importantes que se están estudiando y, en definitiva, velar por la promoción del derecho internacional.

50. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán) dice que su delegación desea formular observaciones sobre la situación actual en Gaza y se siente moral y jurídicamente obligada a tomar la palabra para que no pueda presumirse que ninguna persona razonable y de recta conciencia presente en la sala se ha creído los relatos falsos y contaminados sobre la situación en la sangrante Franja de Gaza. En las dos últimas semanas, los delegados han escuchado una tergiversación deliberada e infame de los hechos y distorsiones de la verdad, en lo que constituye una auténtica parodia. Gaza ha estado sometida a intensos bombardeos durante 28 días y noches consecutivos. Más de 32.000 personas inocentes han sido brutalmente asesinadas o mutiladas y muchas más siguen desaparecidas bajo los escombros. Toda la población está siendo sometida a una campaña deliberada de inanición.

51. Sin embargo, la representante del régimen de ocupación ha tomado la palabra para hablar de la supuesta atención que presta su país a los civiles. Esa declaración suscita una serie de preguntas: ¿no son civiles los niños masacrados en hospitales y hogares, que constituyen el 45 % de las víctimas? ¿Son combatientes las mujeres y las personas de edad inocentes que han sido masacradas en toda Gaza? ¿Son escudos humanos de Hamás los cientos de muertos y heridos en la Ribera Occidental? ¿Son escudos humanos todos los habitantes de Gaza que no tienen dónde huir? ¿Cómo puede afirmar la representante de Israel que el sistema de *apartheid* se preocupa por la población civil cuando su propio Ministro de Defensa ha dicho que no entrarán electricidad, alimentos ni combustible en Gaza y que Israel está “luchando contra animales humanos” y “actuará en consecuencia”? Ese lenguaje descaradamente deshumanizador es expresamente genocida y Human Rights Watch lo ha calificado como una invitación a cometer crímenes de guerra.

52. Gaza ha sido una prisión al aire libre para los 2 millones de personas que han vivido allí durante los dos últimos decenios. Ahora, los militares del régimen de *apartheid* la están convirtiendo en una enorme fosa común abierta para niños inocentes. La situación es angustiada y desoladora y vuelve a plantear una serie de interrogantes: ¿cómo pueden las Naciones Unidas tener el descaro de hablar de derecho internacional humanitario cuando no se respetan mínimamente sus

normas? ¿Cómo puede enorgullecerse la comunidad internacional de haber humanizado la guerra mediante el artículo 1 común de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 cuando se cometen a sangre fría crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad a gran escala ante sus propios ojos y mientras Israel goza de absoluta impunidad por parte de sus defensores y partidarios en Occidente? Es evidente que quienes apoyan a Israel son cómplices de los crímenes atroces que se están cometiendo y deben rendir cuentas ante el tribunal de la historia y de la conciencia humana.

53. No debe olvidarse que las causas profundas de la situación actual son la ocupación prolongada y el sometimiento cruel, que se han transformado en un *apartheid* sin sentido que da a Israel carta blanca para humillar, deshumanizar, perseguir y matar. La comunidad internacional debe tener el valor suficiente para denunciar la cruel injusticia que se está infligiendo al asediado pueblo palestino en Gaza, que lleva 75 años pidiendo que se respeten su derecho fundamental a la libre determinación y otros derechos humanos básicos.

54. Todos los Estados Miembros representados en la Sexta Comisión son partes en los Convenios de Ginebra y, como tales, están obligados jurídicamente con arreglo al artículo 1 común de dichos Convenios a respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario. No deben dejarse acallar por quienes han utilizado sistemáticamente la etiqueta del antisemitismo como arma para silenciar a sus críticos. La brutalidad actual en Gaza no tiene nada que ver con el judaísmo ni con las enseñanzas del profeta Moisés y otros grandes profetas, a los que la República Islámica del Irán venera profundamente. El pueblo palestino lleva ocho largos decenios sufriendo la ocupación. La historia de Palestina no comenzó el 7 de octubre de 2023, sino que se remonta a la Nakba e incluso antes.

55. La catástrofe de Gaza exige que todas las personas decentes y de buena conciencia pidan que se ponga fin a la brutalidad. Ya es hora de que la comunidad internacional asuma su responsabilidad moral y jurídica colectiva hacia el gran pueblo de Palestina, que lleva mucho tiempo luchando por defender sus derechos humanos básicos y su dignidad humana, tratando de liberarse del yugo de la ocupación y el sometimiento opresivos.

56. **El Arzobispo Caccia** (Observador de la Santa Sede) dice que su delegación acoge positivamente que la Comisión de Derecho Internacional examine el tema de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. Como se indica en el informe de la Comisión (A/78/10), el Relator Especial señaló que el Artículo 38 del Estatuto de la Corte

Internacional de Justicia es ampliamente reconocido por los Estados, los profesionales y los académicos como la declaración más autorizada de las fuentes del derecho internacional. El estudio de los medios auxiliares se refiere, pues, a las fuentes fundamentales de las que emanan las normas jurídicas internacionales y la formulación por la Comisión de directrices sobre el uso de los medios auxiliares supondría una contribución importante al desarrollo del derecho internacional. Es necesario realizar un análisis exhaustivo para abordar la cuestión de los medios auxiliares, que repercuten de manera significativa en el derecho internacional y su interpretación, a fin de garantizar la validez y solidez de las conclusiones que se extraigan. A tal efecto, la Comisión debe redoblar sus esfuerzos para tener en cuenta diversas fuentes y materiales de referencia de varias regiones y tradiciones jurídicas y en diferentes idiomas.

57. Como se deduce claramente de las versiones española y francesa del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional cumplen una función auxiliar y, por tanto, no son fuentes del derecho en sí mismos. Lamentablemente, cada vez hay más confusión en la comunidad internacional sobre las fuentes vinculantes y no vinculantes del derecho internacional. Es importante garantizar que a las sugerencias *de lege ferenda* no se les conceda la condición de medio auxiliar sin tener debidamente en cuenta las opiniones de los Estados. En relación con los proyectos de conclusión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, ese riesgo aumentaría considerablemente si los dictámenes de órganos sin carácter judicial se incluyen en el significado de la expresión “las decisiones de cortes y tribunales” que se utiliza en el apartado a) del proyecto de conclusión 2 (“Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”). En ese sentido, las recomendaciones y observaciones generales que emiten los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos no deben equipararse a las decisiones judiciales, ya que esos órganos no son judiciales, no aplican las debidas garantías procesales y no siempre son inmunes a consideraciones políticas. Además, en algunos casos los miembros de los órganos creados en virtud de tratados no son expertos en derecho internacional ni en derecho convencional.

58. En cuanto a los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional expuestos en el proyecto de conclusión 3, la delegación de la Santa Sede concede especial importancia a los criterios de “la

acogida por parte de los Estados y otras entidades” y “el nivel de acuerdo entre quienes participan”. Se trata de criterios objetivos, universales y consensuados, por lo que se les debe dar prioridad a fin de promover un marco de toma de decisiones más transparente para la comunidad internacional. En cambio, los criterios basados en valoraciones subjetivas, como “la calidad del razonamiento” y “la especialización de quienes participan”, resultan muy problemáticos, ya que pueden ser objeto de interpretaciones divergentes. Refiriéndose a los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, el orador dice que las decisiones de los tribunales nacionales mencionadas en el párrafo 2 del proyecto de conclusión 4 (“Decisiones de cortes y tribunales”) deben utilizarse con cautela, para garantizar que las decisiones de los tribunales de determinados Estados no se vean favorecidas con respecto a las de los tribunales de otros Estados. Del mismo modo, los principios jurídicos nacionales y regionales no deben considerarse universales, lo que significa que las decisiones de las cortes y tribunales regionales con una composición limitada deben utilizarse con precaución en situaciones que afecten a Estados fuera de sus respectivas jurisdicciones.

59. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que su delegación desea responder a la propaganda que la representante de Israel presentó como información verificada en la declaración formulada en la 31ª sesión de la Sexta Comisión y proporcionar información actualizada y precisa sobre la guerra que Israel está librando en Gaza contra el pueblo palestino, incluidos los niños palestinos, centrándose en los crímenes cometidos por Israel en los últimos días.

60. La representante de Israel ha afirmado que su país está haciendo todo lo posible por evitar que se produzcan bajas civiles y está yendo más allá de la letra de la ley al tomar todas las medidas de precaución posibles para mitigar los daños involuntarios a la población civil. Sin embargo, Israel ha matado a 280 palestinos solo entre el 31 de octubre y el 1 de noviembre de 2023. Además, Israel ha matado a un total de 8.805 palestinos desde el 7 de octubre, entre ellos al menos 3.600 niños y 2.200 mujeres, y otros 21.000 han resultado heridos. Hay 995 víctimas sin identificar, entre ellas al menos 248 niños, y 1.950 personas permanecen bajo los escombros, entre ellas casi 1.000 niños. Más de 420 niños mueren o resultan heridos cada día. El número de niños muertos en Gaza desde el 7 de octubre supera el número de niños muertos anualmente en todas las zonas de conflicto del mundo desde 2020. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

(UNICEF) ha descrito Gaza como un cementerio de niños.

61. Más de dos tercios de los civiles palestinos fallecidos han sido asesinados en sus hogares. Un total de 192 familias palestinas han perdido a 10 o más de sus miembros, 136 familias han perdido entre 6 y 9 miembros y 444 familias han perdido entre 2 y 5 miembros. Entre los fallecidos hay 133 bebés menores de 1 año, a muchos de los cuales se les ha expedido partida de defunción pero no de nacimiento. Algunos bebés ni siquiera viven lo suficiente para recibir un nombre. Entre los incidentes de los últimos días cabe citar la muerte de 18 palestinos de tres generaciones de una misma familia en el bombardeo de su domicilio familiar el 30 de octubre, en un ataque que causó varios heridos. También el 30 de octubre, un tanque israelí disparó contra un taxi que portaba una bandera blanca, matando a todos los ocupantes, y un portavoz militar israelí admitió posteriormente que las Fuerzas de Defensa de Israel no tenían información sobre quién se encontraba en el interior.

62. El 31 de octubre, Israel bombardeó el campamento de refugiados de Jabalia, destruyendo una superficie de 4.645 metros cuadrados en la que había 30 edificios residenciales. Al menos 195 personas murieron y 100 permanecen atrapadas bajo los escombros. Cuando un periodista de la CNN preguntó por qué Israel había bombardeado el campamento a pesar de que allí había muchos civiles inocentes, un portavoz militar israelí respondió alegremente que esa era la “tragedia de la guerra”. Sus comentarios demuestran que Israel era consciente de la presencia de civiles, pero siguió adelante con el ataque, violando el principio de distinción. Esos actos son coherentes con los comentarios de otro portavoz israelí, que había afirmado que Israel estaba lanzando cientos de toneladas de bombas sobre Gaza con el objetivo de destruir, no de ser precisos. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los ataques contra el campamento de Jabalia son desproporcionados y podrían constituir crímenes de guerra. Sin embargo, Israel volvió a bombardear el campamento el 1 de noviembre, menos de 24 horas después del primer ataque, y también bombardeó el campamento de Nuseirat el 31 de octubre, matando a 45 palestinos. Ese mismo día, bombardeó dos edificios en Jan Yunis, matando a 12 palestinos e hiriendo a 40.

63. Al 30 de octubre, había más de 1,4 millones de desplazados internos en Gaza, de los cuales más de 600.000 se habían refugiado en instalaciones de las Naciones Unidas. Esas instalaciones funcionan actualmente a una capacidad media casi cuatro veces

superior a la prevista. Mientras tanto, hasta el 1 de noviembre Israel había bombardeado o dañado 44 instalaciones de las Naciones Unidas y matado a 70 miembros de su personal. Se trata del mayor número de trabajadores humanitarios de las Naciones Unidas muertos en un período tan corto. Israel también ha bombardeado al menos 246 escuelas y ha dañado o destruido más de 170.000 viviendas. Por lo tanto, la mentira de que Israel está tomando “medidas de precaución” para mitigar los daños a la población civil sirve de poco consuelo. De hecho, a la delegación del Estado de Palestina le interesaría saber de qué manera imagina Israel que sería diferente la situación en Gaza si se hubiera pretendido causar daño. Resulta extremadamente inquietante que un país mate a miles de niños y luego diga al mundo que sus muertes son simplemente una tragedia de guerra.

64. En relación con la situación humanitaria, la representante de Israel ha afirmado que su país ha aumentado el flujo de agua hacia Gaza y ha facilitado la transferencia de asistencia humanitaria. Sin embargo, Gaza sigue sufriendo un corte total de electricidad. El 30 de octubre, Israel bombardeó los dos principales pozos de agua de Nuseirat. Ni la planta desalinizadora de agua ni la tubería israelí que abastece la ciudad de Gaza y el norte de Gaza están operativas. Aunque el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA) y el UNICEF han suministrado cantidades limitadas de agua a varios pozos de la ciudad de Gaza y del norte de Gaza, el agua solo se suministra en camiones y las actividades de transporte de agua han cesado en los últimos días debido a las operaciones militares en curso. La tubería de Israel al oeste de Jan Yunis, que antes suministraba 600 metros cúbicos de agua potable por hora, lleva cerrada desde el 30 de octubre, mientras que la tubería de Israel al norte de Gaza permanece cerrada desde el 8 de octubre. En toda Gaza solo funciona una planta desalinizadora, al 5 % de su capacidad, y las seis plantas de tratamiento de aguas residuales no están operativas por falta de combustible o electricidad.

65. Solo en las últimas 24 horas, Israel ha destruido un centro de atención primaria y dañado dos hospitales, entre ellos el principal centro de tratamiento oncológico de Gaza. El Director General de la Organización Mundial de la Salud ha expresado su gran preocupación por los pacientes que han perdido la única posibilidad de recibir tratamiento oncológico vital y ha abogado por el pleno acceso de ayuda médica y combustible a Gaza. Los 13 hospitales operativos en el norte de Gaza —donde viven miles de pacientes y personal, así como unos 117.000 desplazados internos— han recibido reiteradas

órdenes de evacuación de Israel. Israel también ha bombardeado 11 panaderías desde el 7 de octubre, lo que ha provocado que la población tenga dificultades para conseguir pan y haga cola durante horas en las panaderías, donde está expuesta a ataques aéreos.

66. De las 50.000 mujeres embarazadas que se calcula que hay en Gaza, 5.500 darán a luz en los próximos 30 días. Para los 1.000 pacientes dependientes de diálisis y los 130 niños prematuros en incubadoras, la vida pende de un hilo mientras los generadores de reserva de los hospitales están al límite. Unos 9.000 pacientes de cáncer no reciben atención adecuada. La semana anterior, los bebés de dos mujeres embarazadas que habían sido alcanzadas por un ataque aéreo israelí nacieron por cesárea de urgencia, practicada por personal médico obligado a trabajar a la luz de los teléfonos móviles y sin agua para lavarse las manos. Muchas mujeres palestinas están tomando píldoras para retrasar la menstruación debido a las circunstancias desesperadas e insalubres en las que se han visto obligadas a vivir. Las mujeres carecen de intimidad y no tienen acceso a compresas sanitarias ni a agua para bañarse o ducharse.

67. Los organismos y el personal humanitario en Gaza se enfrentan a importantes limitaciones para prestar asistencia humanitaria, ya que los asociados humanitarios no pueden llegar con seguridad a las personas necesitadas ni a los almacenes donde se guarda la ayuda. Como afirmó el Secretario General en su declaración de 31 de octubre de 2023, “el nivel de asistencia humanitaria permitido en Gaza hasta este momento es completamente inadecuado y no se corresponde con las necesidades de la población de Gaza, lo que agrava la tragedia humanitaria”. El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia señaló en su declaración de 1 de noviembre de 2023 que “en Gaza, mujeres, niños y hombres sufren hambre, están traumatizados y mueren en bombardeos. Han perdido toda fe en la humanidad y toda esperanza de futuro. Su desesperación es palpable”. La directora de Oxfam ha indicado que la crisis humanitaria que se está produciendo como consecuencia del asedio israelí a Gaza es la peor que ha visto la organización en sus 80 años de historia. Sin embargo, los funcionarios israelíes siguen negando que exista una crisis humanitaria en Gaza.

68. La guerra emprendida por Israel contra el pueblo palestino, incluidos los niños, es tan vilmente criminal en su intención y ejecución que los expertos de las Naciones Unidas se han visto obligados a emitir un comunicado en el que instan a los abogados que asesoran al ejército israelí a que se nieguen a autorizar

legalmente acciones que podrían constituir crímenes de guerra. Sin embargo, esos crímenes siguen cometiéndose con un desprecio absoluto y abyecto por la humanidad. Israel desprecia a diario los principios más elementales de la sociedad: la vida, la verdad y la moralidad.

69. Por último, la delegación del Estado de Palestina reitera la exigencia, formulada hace 75 años, de que Israel libere al pueblo palestino, al que mantiene como rehén de su crueldad, su brutalidad y su conducta criminal desde hace decenios, y reitera sus llamamientos a la comunidad internacional para que cumpla sus obligaciones y garantice la liberación del pueblo palestino del régimen racista y del sistema de *apartheid* al que está sometido.

70. **El Sr. Jalloh** (Relator Especial para el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”) agradece las observaciones sustantivas formuladas por unas 53 delegaciones de todas las regiones del mundo. El alto nivel de participación en el debate demuestra el gran interés que suscita el tema y pone de relieve la importancia que reviste para la codificación del derecho relativo a las fuentes del derecho internacional. Como indicó en el párrafo 33 de su informe (A/CN.4/760), valora las observaciones de todos los Estados, tanto si respaldan el resultado de los trabajos sobre el tema hasta el momento como si expresan dudas. Aunque no siempre esté de acuerdo con todas las delegaciones en las cuestiones de fondo, siempre abordará sus observaciones con sensibilidad y profunda reflexión.

71. De hecho, como se ha demostrado en el pasado, las observaciones constructivas y las críticas de los Estados que podrían ser percibidos como más críticos con el trabajo de la Comisión le ofrecen la oportunidad de reforzar su labor y lo mismo puede decirse del tema de los medios auxiliares. Los Estados son los principales beneficiarios de la labor de la Comisión. A ese respecto, el Relator Especial reitera la solicitud de la Comisión, que figura en el capítulo III de su informe (A/78/10), de que se aporte cualquier información sobre la práctica de los Estados en la materia que pueda ser útil para su labor sobre el tema. Espera recibir comunicaciones de Estados de todas las regiones geográficas y garantizar así que los principales sistemas jurídicos y regiones del mundo queden mejor reflejados en los futuros trabajos de la Comisión.

72. En cuanto al fondo, el Relator Especial tiene previsto analizar el debate de la Comisión sobre el tema e incluir un resumen detallado en su segundo informe. A primera vista, las delegaciones parecen apoyar en general la decisión de la Comisión de preparar un

conjunto de proyectos de conclusión sobre el tema. En general, las delegaciones también han acogido favorablemente el proyecto de conclusión 1, sobre el alcance del tema, aunque varias delegaciones han planteado algunas dudas sobre su formulación y han solicitado aclaraciones en el comentario correspondiente. Las delegaciones también han acogido positivamente en general el proyecto de conclusión 2, sobre las categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, y la mayoría ha apoyado la inclusión de las dos categorías establecidas y el uso de los términos “decisiones” y “doctrina” en los apartados a) y b) del proyecto de conclusión.

73. Asimismo, numerosas delegaciones parecen haber expresado su apoyo a la tercera categoría, a saber, “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”, propuesta en el apartado c), mientras que otras han expresado ciertas dudas y han pedido cautela en relación con esa categoría. El Relator Especial seguirá reflexionando sobre las observaciones recibidas de los miembros de la Comisión y de los Estados Miembros y probablemente procederá como se indica en el informe de la Comisión. A partir de las observaciones formuladas durante el debate de la Sexta Comisión, el Relator Especial estudiará la posibilidad de seguir evaluando los trabajos de los órganos de expertos y las decisiones y resoluciones de las organizaciones internacionales. Parece que los criterios de evaluación de los medios auxiliares propuestos en el proyecto de conclusión 3 gozan de un apoyo general, lo cual agradece el Relator Especial.

74. **La Sra. Galvão Teles** (Copresidenta de la Comisión de Derecho Internacional) dice que un gran número de delegaciones ha participado en el debate sobre el informe de la Comisión (A/78/10) y que la Comisión ha tomado nota de todos los comentarios y observaciones, que han abarcado tanto temas nuevos como aquellos sobre los que la Comisión está concluyendo sus trabajos. Las delegaciones también han expresado un amplio apoyo a la inclusión del tema de los acuerdos jurídicamente no vinculantes en el programa de trabajo de la Comisión. Las observaciones formuladas por los Estados Miembros en la Sexta Comisión, así como sus respuestas escritas a las solicitudes de información recogidas en el capítulo III del informe, en particular la información presentada entre la primera y la segunda lectura de los productos previstos de la Comisión de Derecho Internacional, son fundamentales para su labor. La Comisión y los Estados Miembros deben colaborar para mejorar la situación, de modo que las aportaciones a los trabajos de la Comisión

procedan de todas las regiones y de todos los sistemas y tradiciones jurídicos. En ese sentido, el Seminario de Derecho Internacional de la Comisión y el Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional, incluidos los cursos regionales sobre derecho internacional y el Programa de Becas de Derecho Internacional, constituyen elementos importantes de la creación de capacidad.

75. La Comisión ha tomado nota de las sugerencias formuladas para mejorar el formato de su informe con el fin de hacerlo más fácil de utilizar. En cuanto a las iniciativas para mejorar el diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión con vistas a ayudar a los Estados a prepararse mejor para el debate anual del informe, las dos sesiones informativas virtuales celebradas por la Comisión de Derecho Internacional en mayo y septiembre de 2023 parecen haber sido beneficiosas y la Comisión tiene previsto continuar con esa práctica. Asimismo, espera que los debates sobre la determinación de nuevos temas se celebren en 2024, en el marco de su 75º aniversario. El período de sesiones de la Comisión que se celebrará en Nueva York en 2026 también brindará a los Estados Miembros la oportunidad de hacer aportaciones sobre nuevos temas, incluidos los que reflejan retos acuciantes para la comunidad internacional, y de seguir apoyando a la Comisión en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. La Comisión de Derecho Internacional toma nota con gran interés de las actividades de seguimiento que está llevando a cabo la Sexta Comisión en relación con el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre y el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, y espera con interés los futuros avances en ese sentido.

76. La Copresidenta agradece el apoyo expresado por las delegaciones a la decisión de que dos mujeres presidieran el 74º período de sesiones de la Comisión: la Sra. Nilüfer Oral, que presidió la primera parte del período de sesiones, y ella misma, que presidió la segunda parte. Se trata de un acuerdo simbólico que fomenta la paridad de género en la Comisión y demuestra que puede funcionar de forma innovadora y colaborativa. La Comisión de Derecho Internacional, en cuya composición en el presente quinquenio figuran antiguos y nuevos miembros, ha dado muestras de un gran compromiso con su mandato, lo que queda patente en el gran número de sus miembros, aproximadamente 20, que han asistido a las sesiones de la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión. La Copresidenta

agradece a los equipos de la Secretaría en Ginebra y Nueva York su dedicada labor de apoyo a la Comisión.

77. **La Sra. Oral** (Copresidenta de la Comisión de Derecho Internacional) dice que el debate de la Sexta Comisión sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional ha tenido especial importancia en 2023, ya que la Comisión ha iniciado un nuevo quinquenio con muchos miembros nuevos y con cuatro nuevos temas, entre ellos el de los acuerdos jurídicamente no vinculantes, sobre los que empezará a trabajar en 2024. Las observaciones claras y sustantivas de las delegaciones orientarán los trabajos de la Comisión, que se esforzará por mejorar el diálogo y la comunicación con la Sexta Comisión, en particular para garantizar que los Estados Miembros de todas las regiones del mundo den a conocer sus puntos de vista sobre la labor de la Comisión. La Copresidenta señala que, a excepción de la Presidencia, la participación de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, incluidos los Relatores Especiales, en las sesiones de la Sexta Comisión no es obligatoria y da las gracias a los que han asistido voluntariamente.

78. La Sexta Comisión ha celebrado sus deliberaciones en un entorno difícil marcado por conflictos en el mundo. En ese contexto, es importante recordar que la Sexta Comisión, como órgano jurídico de la Asamblea General, y la Comisión de Derecho Internacional, como órgano de expertos jurídicos, comparten el lenguaje común del derecho internacional y el objetivo común de garantizar el carácter central del derecho internacional en el cumplimiento de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización
(continuación) (A/78/33, A/78/114 y A/78/296)

79. **La Sra. Nze Mansogo** (Guinea Ecuatorial) dice que es importante fortalecer el papel de la Organización con miras a ofrecer soluciones más efectivas a los persistentes y variables desafíos contemporáneos. A tal efecto, deben llevarse a cabo reformas para lograr un equilibrio adecuado de poderes entre los órganos principales de la Organización y reforzar el diálogo y la cooperación entre ellos, de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Carta y preservando el marco jurídico de la Carta como instrumento constitutivo. La reforma y la ampliación del número de miembros del Consejo de Seguridad son asuntos urgentes. En ese sentido, debe haber una distribución geográfica equilibrada entre los miembros. Con ese fin, la delegación de Guinea Ecuatorial seguirá apelando a una mayor y mejor representación de África

en el Consejo. También debería revisarse el uso del poder de veto en el Consejo, limitando su aplicación y uso, especialmente en situaciones de crisis humanitaria.

80. En relación con la información contenida en los informes del Secretario General (A/78/114 y A/78/296), la delegación de Guinea Ecuatorial ha tomado nota de los esfuerzos del Consejo de Seguridad por mejorar la formulación y la vigilancia de las sanciones, pero no considera que esos esfuerzos sean suficientes. La aplicación unilateral, indiscriminada y desproporcionada de sanciones solo genera más sufrimiento en la población, en particular en los grupos vulnerables, y agrava la situación socioeconómica de los países sancionados. Las sanciones constituirán un instrumento importante para mantener y lograr la paz y la seguridad internacionales solo cuando su aplicación sea transparente y equitativa.

81. El trabajo del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización es trascendental para defender los propósitos y los principios de la Carta en lo que atañe al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre los Estados y la promoción del derecho internacional. La delegación de Guinea Ecuatorial participó de manera activa en el período de sesiones de 2023 del Comité Especial, aunque muestra su disconformidad por el hecho de que, por segundo año consecutivo, el Comité Especial no haya podido aprobar un informe sustantivo. En ese sentido, invita a las delegaciones a que eviten debatir los temas en el Comité Especial desde una perspectiva política, que es lo que le ha impedido aprobar un informe sustantivo.

82. La delegación de Guinea Ecuatorial pide que se utilice la mediación en el arreglo pacífico de controversias y en la gestión, prevención y solución de conflictos, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta. Además, los Estados Miembros deben recurrir a la Corte Internacional de Justicia y utilizar la diplomacia preventiva como primera opción para evitar escaladas en las disputas que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Si bien la delegación de Guinea Ecuatorial es consciente de que el éxito del Comité Especial en el cumplimiento de su mandato depende de la voluntad de los Estados Miembros, alienta al Comité Especial a que siga instando a los Estados a centrar su atención en la necesidad de prevenir y resolver las controversias por medios pacíficos y a que continúe desempeñando sus demás funciones. La delegación de Guinea Ecuatorial celebra y toma nota de todas las propuestas presentadas por los Estados al Comité Especial y apoya, en particular, las propuestas

revisadas presentadas por Ghana, México y la República Islámica del Irán.

83. **El Sr. Geng Shuang** (China) dice que, en el contexto actual de conflictos regionales y desafíos globales, es aún más importante que la comunidad internacional salvaguarde la Carta, piedra angular del orden internacional. En ese sentido, su delegación apoya la labor del Comité Especial, incluidos los debates útiles que mantiene sobre las sanciones en relación con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las sanciones son un medio y no un fin. Deben ser coherentes con la Carta y con los principios pertinentes del derecho internacional, no deben imponerse hasta que se hayan agotado todos los demás medios pacíficos y se deben reducir al mínimo sus efectos en la población en general y en terceros Estados. Los Estados Miembros deben aplicar las sanciones en estricto cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

84. El Consejo de Seguridad debe adoptar un planteamiento prudente y responsable en la aplicación de las sanciones y todas las partes implicadas deben cumplir estrictamente las resoluciones del Consejo. Algunos Estados recurren sistemáticamente a las sanciones unilaterales, lo que fomenta las crisis humanitarias, debilita el estado de derecho en el plano internacional y socava la estabilidad de las relaciones internacionales. Tales actos deben ser rechazados por toda la comunidad internacional.

85. Los países que tengan alguna controversia deben resolverla por medios pacíficos, como la negociación y la consulta, y debe respetarse el derecho de cada país a elegir de forma independiente los medios de solución. Como miembro permanente del Consejo de Seguridad, China aboga constantemente por la objetividad y la imparcialidad y está decidida a desempeñar un papel activo en el arreglo pacífico de las controversias regionales e internacionales. En febrero de 2023, China publicó el documento conceptual sobre la Iniciativa para la Seguridad Mundial, en el que hace un llamamiento al arreglo pacífico de controversias mediante el diálogo y la consulta. También publicó un documento de posición sobre la solución política de la crisis de Ucrania, en el que se recogen 12 propuestas, entre ellas el respeto de la soberanía, el cese de las hostilidades, la reanudación de las conversaciones de paz y el fin de las sanciones unilaterales.

86. El conflicto actual entre Palestina e Israel ha causado un gran número de bajas civiles. China condena todos los actos que ocasionan daños a la población civil y rechaza cualquier práctica que viole el derecho internacional. Los medios militares no son la solución;

responder a la violencia con violencia solo perpetúa un círculo vicioso. China pide el cese inmediato de las hostilidades y una respuesta a la crisis humanitaria para evitar mayores repercusiones en la seguridad y la estabilidad de la región. La comunidad internacional debe seguir buscando una solución biestatal y redoblar sus esfuerzos para promover una solución integral, justa y duradera de la crisis. El Consejo de Seguridad, al que corresponde la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debe cumplir su papel en la solución de la crisis.

87. En su período de sesiones de 2023 sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias y los medios de solución de controversias que se contemplan en el Artículo 33 de la Carta, el Comité Especial debatió las prácticas de los Estados relativas al recurso a organismos o acuerdos regionales, que ofrecen una ventaja única, pero a los que debe recurrirse de manera coherente con la Carta y con el consentimiento de las partes implicadas, y que no deben reducirse a meros instrumentos para perpetuar la mentalidad de guerra fría o avivar el enfrentamiento entre bloques. Además, esos organismos o acuerdos regionales no deben socavar el papel central que desempeña el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ni sobrepasar su ámbito geográfico o sustantivo recurriendo al uso de la fuerza sin autorización del Consejo.

88. En los últimos años, ante la demanda de mediación internacional, China y otros países afines han estado sentando las bases para crear una organización internacional de mediación, que sería la primera organización jurídica intergubernamental dedicada a la solución de controversias internacionales a través de la mediación y supone un gran esfuerzo para aplicar el principio del arreglo pacífico de controversias internacionales consagrado en la Carta. En febrero de 2023 se estableció una oficina preparatoria en Hong Kong y se celebraron dos sesiones de negociación sobre la elaboración de una convención para la creación de la organización.

89. En junio de 2023, China promulgó una ley de relaciones exteriores que establece el compromiso del Estado de salvaguardar los propósitos y principios de la Carta y preservar el sistema internacional con las Naciones Unidas por eje, el orden internacional basado en el derecho internacional y las normas básicas que rigen las relaciones internacionales. En la ley también se establece que China cumplirá la responsabilidad que le incumbe como miembro permanente del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales.

90. **La Sra. Bhat** (India) dice que, de conformidad con el Artículo 2 de la Carta, los Estados tienen el deber de arreglar sus controversias por medios pacíficos, y que el Artículo 33 de la Carta define con mayor precisión ese deber y establece los medios por los que pueden optar para hacerlo. La Corte Internacional de Justicia, en cuanto órgano judicial principal de las Naciones Unidas, tiene una importante función que desempeñar en la promoción del arreglo pacífico de las controversias y debe utilizarse con más frecuencia para ese fin. La delegación de la India aprecia la propuesta revisada por la Federación de Rusia, en la que se recomienda solicitar a la Secretaría que cree un sitio web dedicado al arreglo pacífico de controversias entre Estados y que actualice el *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*, que resultarían útiles para todos los Estados Miembros.

91. El Consejo de Seguridad debe actuar en representación de todos los Estados Miembros al cumplir su deber primordial de mantener la paz y la seguridad. Las sanciones que el Consejo autoriza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta pueden constituir un instrumento importante a tal efecto, pero deben aplicarse con criterio y solo mientras sean necesarias. Los Estados Miembros han destacado cada vez más las consecuencias imprevistas que tienen las sanciones, incluidas sus repercusiones humanitarias. Las actividades comerciales y económicas legítimas del Estado afectado y de sus socios regionales no deben verse perjudicadas por las sanciones. En ese sentido, el Consejo debe consultar a los países clave de la región antes de plantearse cualquier tipo de sanción.

92. Numerosas delegaciones consideran de su interés seguir debatiendo el carácter sustantivo del Artículo 50 de la Carta. En ese contexto, la delegación de la India toma nota del papel que desempeñan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la asistencia a terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad. También toma nota de las disposiciones adoptadas en la Secretaría para ayudar a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y alienta a la Secretaría a que estudie medidas prácticas y eficaces de asistencia a terceros Estados afectados. La delegación de la India alienta al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales a que prosiga su colaboración con otras entidades competentes de la Secretaría para mejorar el marco de vigilancia de la aplicación de las sanciones y la metodología de evaluación de las sanciones.

93. La delegación de la India encomia la labor que siguen realizando la Secretaría y el Secretario General

para actualizar y eliminar el retraso en el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que son fuentes de referencia clave y un medio eficaz para conservar la memoria institucional de la Organización, y alienta a la Secretaría a que prosiga sus esfuerzos para que esas publicaciones estén disponibles en formato electrónico.

94. Por conveniencia y pragmatismo, la delegación de la India no está de acuerdo con la tendencia reciente de que el Consejo de Seguridad asuma un trabajo que es mejor que lleven a cabo los organismos y órganos especializados. Los órganos principales de las Naciones Unidas tienen papeles y funciones específicos y deben actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Organización. El objetivo de las Naciones Unidas, como se refleja en el Capítulo I de la Carta, se cumplirá mejor si sus órganos principales trabajan en armonía y se centran en sus respectivos mandatos. Cada vez resulta más evidente que el Consejo de Seguridad afronta una crisis de identidad, legitimidad y relevancia.

95. La solución a esa crisis pasa por invocar y aplicar las disposiciones de la Carta que prevén reformas y cambios. La comunidad internacional necesita un Consejo de Seguridad representativo, creíble, legítimo y plenamente dotado y no una reliquia de la construcción geopolítica de los años cuarenta. La reforma del Consejo es un elemento central de la visión del multilateralismo reformado que reclama la India, que debe reflejar la realidad contemporánea. La Cumbre del Futuro, cuya celebración está prevista en 2024, solo ofrecerá resultados si responde a los llamamientos cada vez más numerosos en favor de un multilateralismo reformado. La lógica de la democracia y el sufrimiento humano en todo el mundo exigen medidas urgentes para reformar el Consejo.

96. **El Sr. Kim In Chol** (República Popular Democrática de Corea) dice que la igualdad soberana de los Estados debe respetarse estrictamente en todas las actividades de las Naciones Unidas. El enfoque arbitrario y prepotente de las fuerzas que perpetúan un mundo unipolar está poniendo en peligro las relaciones amistosas entre los países. Ese enfoque comprende la injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos, las amenazas constantes de uso de la fuerza y la tergiversación de las medidas justificadas de legítima defensa que adoptan los Estados para salvaguardar su soberanía. No se cumplirá el propósito de las Naciones Unidas si no se abordan las acciones de las fuerzas que imponen la hegemonía occidental con el pretexto de aplicar un orden internacional basado en normas. En ese sentido, el Comité Especial debe tomar medidas concretas para rechazar la arbitrariedad y el

unilateralismo en las relaciones internacionales y garantizar la paz y la seguridad mundiales de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta.

97. También es preciso abordar los actos ambiciosos que abusan del nombre de la Organización en pos de la supremacía política. Se elaboran abiertamente y por la fuerza resoluciones relativas a países concretos y comisiones de investigación amparándose en el nombre de las Naciones Unidas con objetivos de subversión, cambio de régimen, aislamiento político y económico y división social en Estados soberanos bajo el pretexto de proteger los derechos humanos y defender la democracia. Para legitimar la guerra de Corea, los Estados Unidos establecieron ilegalmente en 1950 el llamado Mando de las Naciones Unidas, que sigue existiendo en la península de Corea y se está convirtiendo en un foco de tensión de una posible guerra termonuclear debido a las maniobras de guerra nuclear que llevan a cabo los Estados Unidos y sus seguidores y al continuo despliegue de activos estratégicos.

98. La delegación de la República Popular Democrática de Corea recuerda la resolución que aprobó la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, en 1975, relativa a la disolución del Mando de las Naciones Unidas, así como las declaraciones de antiguos Secretarios Generales en las que afirmaban que no tenía ninguna importancia para las Naciones Unidas desde el punto de vista militar, administrativo o financiero. Para recuperar su autoridad y restablecer su imparcialidad, las Naciones Unidas deben poner fin al uso indebido de su nombre mediante el desmantelamiento inmediato del Mando de las Naciones Unidas, que es un vestigio de la Guerra Fría y está agravando la situación de la seguridad en toda la región.

99. **La Sra. Arumpac-Marte** (Filipinas) dice que la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, de 1982, es una muestra de lo que el Comité Especial puede lograr como foro de participación significativa en cuestiones relacionadas con la Carta y el derecho internacional. Durante el debate temático sobre las prácticas de los Estados relativas al recurso a organismos o acuerdos regionales para el arreglo pacífico de controversias que tuvo lugar en el período de sesiones de 2023 del Comité Especial, la delegación de Filipinas expuso las perspectivas de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental a ese respecto. En paralelo al período de sesiones, la delegación de Filipinas, en nombre del Movimiento de Países No Alineados, mantuvo un diálogo interactivo con juristas sobre la Declaración de Manila, una iniciativa del Movimiento, centrado en el papel de los tribunales internacionales en el arreglo pacífico de controversias internacionales.

100. Filipinas colabora con todos los países para promover el estado de derecho, aboga por el arreglo pacífico de las controversias y fomenta el imperio de los tribunales y órganos jurídicos internacionales para impulsar una mayor solidaridad en torno a los valores fundamentales de las Naciones Unidas. En ese sentido, acoge con beneplácito la aprobación por consenso de una resolución de la Asamblea General para conmemorar el 125º aniversario de la Corte Permanente de Arbitraje. El Comité Especial está llamado a desempeñar un papel esencial en el examen de los aspectos jurídicos del proceso de reforma de las Naciones Unidas y tiene ante sí propuestas que pueden servir de base a ese proceso y que, si se debaten, pueden conducir a resultados concretos.

101. La delegación de Filipinas sigue considerando que las sanciones solo deben imponerse como último recurso cuando exista una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, y siempre de conformidad con la Carta. Observa con aprecio los avances logrados en la preparación de estudios para el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y en la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, incluidos los sitios web correspondientes. Asimismo, mantiene la esperanza de que el Comité Especial llegue a un consenso sobre la elaboración de un informe sustantivo completo en su período de sesiones de 2024.

102. **La Sra. Almuathir** (Arabia Saudita) dice que su delegación apoya todas las iniciativas encaminadas a revitalizar el papel del Comité Especial y reformar las Naciones Unidas para que reflejen mejor las aspiraciones de los Estados Miembros. En virtud de la Carta, cada uno de los órganos principales de la Organización tiene responsabilidades y competencias bien definidas. Los principios consagrados en la Carta no son menos importantes en la actualidad que en la época en que se creó la Organización. La comunidad internacional tiene el deber de adoptar medidas colectivas para atajar las causas subyacentes de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, fomentar el arreglo pacífico de controversias, fortalecer las relaciones amistosas entre los Estados sobre la base de la igualdad de derechos de todos los pueblos a la libre determinación y promover la cooperación internacional para resolver los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios y afianzar el respeto de los derechos humanos.

103. El Gobierno de la Arabia Saudita está decidido a respetar las normas del derecho internacional y concede especial importancia al arreglo pacífico de controversias. Por ejemplo, apoya la mediación de las

Naciones Unidas en el Yemen y ha trabajado para hacer frente a la situación en Ucrania, entre otras cosas facilitando el intercambio de prisioneros. La Arabia Saudita insta a todas las entidades de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con sus mandatos.

104. Las sanciones selectivas que impone el Consejo de Seguridad en virtud de la Carta son un instrumento valioso para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, siempre que se respeten los derechos de las personas objeto de las sanciones, que los procedimientos pertinentes sean justos y claros y que las sanciones no afecten a la labor humanitaria y de socorro en los Estados sancionados. La delegación de la Arabia Saudita acoge con satisfacción el papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia para promover el arreglo pacífico de controversias y garantizar el cumplimiento de las decisiones de los órganos judiciales internacionales y encomia el amplio programa de reforma del Secretario General, cuyo objetivo es mejorar la coordinación entre las entidades de las Naciones Unidas, reforzar la transparencia de la Organización y su capacidad de respuesta a las crisis, impulsar su acción multilateral, aumentar su credibilidad y defender la Carta.

105. **El Sr. Giorgio** (Eritrea) dice que, a pesar de su mandato *ad hoc*, el Comité Especial puede funcionar como una plataforma importante en el esfuerzo colectivo por crear las instituciones multilaterales eficaces que se necesitan para defender la Carta y reforzar el papel de la Organización. Es importante que se mantenga el debate en el Comité Especial sobre el arreglo pacífico de controversias, ya que ofrece a los Estados Miembros la oportunidad de inculcar una cultura de paz en los Estados. El pleno respeto de los principios de soberanía, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos de los Estados es esencial para la paz y la seguridad, el progreso socioeconómico y la justicia. La delegación de Eritrea acoge favorablemente el intercambio útil de información sobre la práctica de los Estados relativa al recurso a organismos o acuerdos regionales que tuvo lugar durante el debate temático anual del Comité Especial sobre los medios de solución de controversias.

106. Tras recordar que la Declaración de Manila, esencial para la labor del Comité Especial, fue aprobada por consenso, la delegación de Eritrea observa con preocupación que el Comité Especial no ha podido aprobar un informe sustantivo sobre su período de sesiones y lamenta la actitud poco constructiva mostrada por algunas delegaciones al decidir politizar la labor de la Sexta Comisión. Es preciso seguir examinando atentamente las diversas propuestas de las distintas delegaciones encaminadas a reforzar el papel

de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

107. Debe mantenerse el equilibrio entre los órganos principales de las Naciones Unidas y la Asamblea General ha de seguir siendo el principal órgano deliberativo, normativo y representativo. Si bien el Consejo de Seguridad tiene autoridad para imponer sanciones en virtud de la Carta, debe evitar el doble rasero e imponer sanciones solo como medida de último recurso, sobre la base de pruebas sólidas y estableciendo procedimientos justos y claros para el levantamiento de las sanciones. En cambio, las medidas coercitivas unilaterales son incompatibles con la Carta.

108. A la delegación de Eritrea le preocupa profundamente que algunos Estados utilicen cada vez más esos actos ilícitos como instrumento de una política exterior agresiva. Las medidas coercitivas unilaterales repercuten negativamente en los derechos humanos relacionados con la vida, la salud y la protección contra el hambre y han sido condenadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Unión Africana en varias resoluciones. La delegación de Eritrea agradece los esfuerzos de la División de Codificación para actualizar el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

109. **El Sr. Kim** Hyunsoo (República de Corea) dice que es decepcionante que, por segundo año consecutivo, el Comité Especial no haya podido aprobar un informe sustantivo sobre su período de sesiones. Si se sigue sin llegar a un acuerdo sobre algún avance significativo, se deteriorará la confianza en el órgano. Los Estados Miembros deben reavivar el espíritu de colaboración para que el Comité Especial vuelva a la senda adecuada.

110. En el informe del Secretario General (A/78/114) se muestra con claridad la labor que realizan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en el ámbito de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y se capta adecuadamente el hecho de que las sanciones actuales del Consejo de Seguridad son selectivas y reducen de forma significativa las consecuencias no deseadas para terceros Estados. En el informe también se refleja el hecho de que, en virtud de su resolución 2664 (2022), el Consejo de Seguridad estableció exenciones humanitarias a las medidas de congelación de activos impuestas por los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas. La delegación de la República de Corea acoge con agrado la resolución, sin perjuicio de que sean necesarias las sanciones como instrumentos

importantes para mantener la paz y la seguridad internacionales.

111. En cuanto a las observaciones formuladas por la delegación de la República Popular Democrática de Corea, la delegación de la República de Corea destaca que la Sexta Comisión no es el foro adecuado para debatir el estado del Mando de las Naciones Unidas y la situación en la península de Corea, especialmente para hacer observaciones basadas en acusaciones infundadas y distorsionadas. Sin embargo, no cabe duda de que el Mando de las Naciones Unidas, reconocido oficialmente por el Consejo de Seguridad en su resolución 84 (1950), sigue contribuyendo al mantenimiento de la paz y la seguridad en la península de Corea.

112. El llamamiento unilateral de la República Popular Democrática de Corea para que se disuelva el Mando carece de sentido y la referencia de esa delegación a una disposición determinada de la resolución aprobada por la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones es sumamente engañosa, ya que la Asamblea aprobó dos resoluciones sobre la cuestión de la península de Corea durante el citado período de sesiones. En cuanto a la caracterización errónea de las maniobras militares conjuntas de la República de Corea y los Estados Unidos, la delegación de la República de Corea señala que esas maniobras se llevan a cabo de forma periódica, se realizan desde hace mucho tiempo y son de carácter defensivo y tienen por objeto defender a la República de Corea de las amenazas militares evidentes de la República Popular Democrática de Corea. Un Gobierno responsable tiene el deber de adoptar ese tipo de medidas defensivas.

113. De hecho, las amenazas nucleares y de lanzamiento de misiles cada vez mayores proferidas por la República Popular Democrática de Corea son precisamente la razón por la que la República de Corea está reforzando su cooperación con los Estados Unidos en materia de disuasión. Se trata de una respuesta legítima a una conducta peligrosa y destinada a exacerbar las tensiones, con el fin de aumentar la seguridad en la península de Corea. A diferencia de la República Popular Democrática de Corea, que sigue adelante con su programa nuclear ilegal y el desarrollo de armas de destrucción masiva, la cooperación del Gobierno de la República de Corea en materia de disuasión ampliada es plenamente conforme con el régimen mundial de no proliferación, incluidos el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. La labor del Gobierno de la República de Corea para disuadir eficazmente las amenazas nucleares

y de lanzamiento de misiles promoverán aún más la paz y la seguridad regionales.

Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

114. **La Sra. Rubinshtein** (Israel) dice que la delegación palestina no ha formulado una declaración sustantiva ante la Sexta Comisión, sino que ha hecho uso de su derecho de respuesta. La delegación de Israel también podría proporcionar detalles gráficos sobre las personas asesinadas el 7 de octubre de 2023, pero no desea agotar ni escandalizar a la Comisión. Cuando la delegación palestina y sus partidarios publican datos falsos e información inexacta, harían bien en recordar que los datos que publican los medios de comunicación y las Naciones Unidas proceden del Ministerio de Salud de Gaza, que es, de hecho, Hamás, y así ha sido desde que Hamás se hizo con el control de Gaza en 2007. *The Washington Post* había informado de ello esa misma mañana. Hamás está detrás de las cifras exageradas y la información falsa, y el hecho de que las Naciones Unidas las repitan no las convierte en ciertas.

115. La delegación de Israel pregunta a las demás delegaciones si creerían la información que facilita un ministerio creado por una organización terrorista, como Al Qaida, Boko Haram o el Dáesh, que controla a la población civil de su región. No se puede creer a una organización terrorista que construye túneles bajo los hospitales y los priva de combustible, esconde armas debajo de las camas de los niños y lleva a cabo un pogromo en las aldeas, violando, saqueando, decapitando y secuestrando a civiles. La delegación palestina tendría que saber que no debe repetir las mentiras y la propaganda de Hamás. Si los palestinos y sus partidarios quieren ayudar a los civiles de Gaza, deben condenar a Hamás.

116. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que es importante que la delegación de Israel haya dejado constancia en acta de que los informes de las Naciones Unidas son falsos y propagandísticos y pregunta a la delegación de Israel si también considera propagandísticas las declaraciones de los funcionarios israelíes.

117. **La Sra. Rubinshtein** (Israel) dice que la delegación de Palestina ha comparado a los funcionarios israelíes, que representan a un Estado democrático y respetuoso del derecho, con el Ministerio de Salud de Gaza, que es Hamás.

118. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que su delegación pregunta de nuevo a la delegación de Israel si las declaraciones de los funcionarios israelíes en las que se hace un llamamiento

a que se cometan crímenes de guerra son también falsas y propagandísticas.

119. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán) dice que el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario son competencia de la Sexta Comisión. Se está perpetuando un falso relato sobre la situación en Gaza. Es importante dejar claro que el debate actual no se refiere a ningún grupo, sino a un pueblo sometido a ocupación que lleva 70 años privado de su derecho fundamental a la libre determinación. Es deber de todos los Estados Miembros defender la causa del pueblo palestino. De conformidad con el derecho internacional humanitario, la Potencia ocupante tiene la obligación inequívoca de proteger a la población bajo su ocupación, no de masacrarla, y es evidente que esto último es lo que está ocurriendo. El mundo está atento a lo que sucede, ya que la mitad del enclave ha sido completamente destruido. No se trata de propaganda. La declaración del Ministro de Defensa de Israel en la que califica explícitamente a la población ocupada de “animales humanos” no es propaganda creada por los palestinos, sino una declaración deshumanizadora que precede a la masacre de un pueblo. Las personas deben utilizar su propia conciencia y sabiduría para analizar lo que está ocurriendo y distinguir entre lo que está bien y lo que está mal.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.